



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo laboral

Radicado : 051543112001**2023-0001800**

Providencia: Interlocutorio No. 028

Decisión : Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

Remitida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, la demanda ejecutiva indicada en la referencia, que en su oportunidad presentara el abogado CAMILO OSPINA HOYOS, en representación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y en contra del MUNICIPIO DE CAUCASIA y frente a la cual esa Judicatura declaró su falta de jurisdicción, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la competencia para conocer del presente proceso, recae en esta agencia judicial, es por lo que se avocará el conocimiento de la misma.

De otro lado, una vez revisado el libelo genitor, de la demanda ejecutiva laboral indicada en la referencia, se constata que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso. Por lo anterior se libraré mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente ejecución, por tener competencia para ello de conformidad con lo normado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en contra del MUNICIPIO DE CAUCASIA por las siguientes sumas y conceptos:

A. CATORCE MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.384.819,98) por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas partes pensionales



causadas a favor del señor Carlos Antonio Barrientos Ocampo hoy a favor de la señora Margarita Jiménez en calidad de beneficiaria de la pensión sustitutiva.

B. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$3.320.844,08) por concepto de intereses liquidados hasta junio de 2022.

C. DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$2.514.952,08), por concepto de prima.

D. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$448.052,34) por concepto de salud.

E. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la presente demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

TERCERO: Las costas de la presente ejecución se fijarán en su oportunidad legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se tasarán en la etapa procesal idónea para ello, según los parámetros indicados en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese personalmente, esta providencia al demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA, en los términos del artículo 41 del Código Procesal Laboral, con la advertencia de dar cumplimiento al artículo 431 del Código General del Proceso. Como en la presente ejecución, se tiene conocimiento la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, vía correo electrónico a la cuenta [notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co), a la cual se remitirá como mensaje de datos la presente providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa de forma física o virtual. La notificación del mandamiento de pago se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los mensajes de datos o correos electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o



envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaria, realícese la notificación aquí ordenada.

QUINTO: Se corre traslado al demandado por el término de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para que represente en este asunto al ejecutante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, se reconoce personería al abogado CAMILO OSPINA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.204.564 y tarjeta profesional No. 327808 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultes conferidas por su poderdante, en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jiménez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a59031c73765f403ff3d4e5cbc89ecb9255b4fb8ecd2abdf2bf6e24ba1d7f4**

Documento generado en 07/02/2023 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>